Universidad Nacional de Cuyo

Facultad de Derecho

MENDOZA, 4 de Abril de 2007

VISTO:

El Expediente Nº 11-184-S-2007, en que Secretaría Académica eleva proyecto de régimen de exámenes y escala de calificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la gestión de gobierno del Doctor Roberto Godoy Lemos ha procedido a elaborar un Digesto actualizado de las normas de interés académico de esta Facultad de Derecho.

Que este instrumento ha permitido, entre otros aspectos, poner de relieve la necesidad de ordenar, mediante nuevas normas, el tratamiento que se ha hecho respecto de algunos temas académicos.

Que la temática abordada por el proyecto en análisis se encuentra regulada por un conjunto de normas dispersas y con diversa antigüedad y origen: Ordenanzas Nº 2/85-D.N.; 3/85-D.N.; 4/85-D.N.; 5/87-D.O.; 4/91-C.O.; 1/02-C.D. y 2/02-C.D.

Que el proyecto contempla la ordenación de las disposiciones vigentes en la materia, la derogación total de las normas citadas precedentemente, al tiempo que contiene novedades producto de la experiencia institucional recogida hasta el presente.

Que la propuesta normativa se ha visto enriquecida con el aporte de consejeros alumnos.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha aconsejado al Cuerpo su aprobación, la que tuvo lugar por unanimidad en la sesión ordinaria del 3 de Abril de 2007.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia a partir del presente año académico el siguiente régimen de exámenes finales y escala de calificaciones.

ARTICULO 2º.- Por cada año académico se programarán turnos de exámenes finales de tipo ordinarios y especiales. Son turnos ordinarios: Mayo, Julio, Agosto, Septiembre, Noviembre, Diciembre, Febrero y Marzo. Son turnos especiales: Abril, Junio y Octubre.

ARTICULO 3º.- Las fechas establecidas para la toma de los exámenes finales son impostergables, salvo que mediaren causas de fuerza mayor

debidamente acreditadas, en cuyo caso la postergación, previa solicitud escrita del docente a cargo de la cátedra, se autorizará a través de la Secretaría Académica. En ningún caso las fechas podrán ser anticipadas.

ARTICULO 4º.- Se encuentran habilitados para rendir exámenes finales en los turnos especiales los alumnos que hayan cursado la totalidad de la carrera y les queden pendientes CINCO (5) obligaciones como máximo para la obtención del título de Abogado.

ARTICULO 5º.- Para rendir exámenes finales el alumno deberá registrar su inscripción en las fechas que a tal efecto se establezcan en la programación anual.

ARTICULO 6º.- Dirección Clases y Exámenes, a efectos de determinar el orden de los exámenes, procederá al correspondiente sorteo de temas, difundiendo ampliamente el resultado. Luego, previa verificación de la habilitación reglamentaria de las inscripciones recepcionadas, elaborará la nómina de inscriptos, la que será publicada CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la fecha prevista para el examen.

ARTICULO 7º.- El alumno deberá estar presente en el momento en que sea llamado por el Tribunal, debiendo acreditar identidad mediante documento de identidad, cédula y/o libreta universitaria. Asimismo, deberá acompañar comprobante de inscripción para rendir. Al final de cada sesión se llamará nuevamente a quienes estuvieron ausentes en el primer llamado y en caso de no presentarse será considerado ausente.

ARTICULO 8º.- Al final de cada sesión, en Dirección Clases y Exámenes se elaborará el acta correspondiente y se publicitarán los resultados obtenidos por los alumnos.

ARTICULO 9º.- Las calificaciones de las obligaciones curriculares se ajustarán a la siguiente escala: 0 (Reprobado), 1,2 y 3 (Insuficiente), 4 (Suficiente), 5 y 6 (Bueno), 7, 8 y 9 (Distinguido) y 10 (Sobresaliente). En todos los casos, las notas serán en números enteros sin centésimos. La nota de aprobación es 4 y la tabla de equivalencias porcentuales es la siguiente: 60-65%=4; 66-71%=5; 72-77%=6; 78-83%=7; 84-89%=8; 90-95%=9; y 96-100%=10.

ARTICULO 10.- En obligaciones curriculares promocionales, en los casos en que el promedio final haya alcanzado el puntaje mínimo necesario para la aprobación (promoción sin examen final), se efectuará -en caso de ser necesario- un redondeo conforme con el siguiente criterio: 0.50 o menos se consigna el número entero inmediato anterior; 0.51 o más, se consigna el número entero inmediato posterior.

ARTICULO 11.- La cancelación de la inscripción para rendir un examen final podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato anterior al de la fecha del respectivo examen, en horario de 9 a 12 horas.

ARTICULO 12.- El alumno calificado con CERO (0) puntos no podrá rendir examen final de la respectiva obligación curricular hasta pasado el turno inmediato posterior.

ARTICULO 13.- Los alumnos inscriptos para rendir exámenes finales en los turnos especiales no podrán desistir de él, salvo que mediaren causas de fuerza mayor fehacientemente acreditadas.

ORDENANZA Nº 3/07-C.D.

ARTICULO 14.- Por cada año académico el alumno podrá registrar sólo una ausencia injustificada a exámenes finales y ésta no le impedirá rendir el examen de la respectiva obligación curricular en el turno inmediato siguiente. Las demás ausencias injustificadas lo inhabilitarán para rendir el examen de la correspondiente obligación curricular hasta pasado el turno inmediato posterior a aquél en que se verificó la ausencia. El alumno ausente en un turno de exámenes especial no podrá reiterar el examen en el turno siguiente.

ARTICULO 15.- Sólo se justificarán las inasistencias fundadas en causas de gravedad suficiente y debidamente acreditadas. La solicitud de justificación deberá formularse dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores al día de la inasistencia, por escrito y acompañada de la prueba pertinente, y será resuelta por Decanato a través de Secretaría Académica.

ARTICULO 16.- La información oficial relativa a la temática contenida en la presente norma será ampliamente difundida por Secretaría Académica, tanto en ocasión de cada ingreso y reinscripción anual obligatoria, así como en forma permanente a través de sus vitrinas y de su sitio web.

ARTICULO 17.- Derogánse las Ordenanzas Nº 2/85-D.N., 3/85-D.N., 4/85-D.N., 5/87-D.O., 4/91-C.D., 5/97-D.O., 1/02-C.D. y 2/02-C.D.

ARTICULO 18º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA Nº 3/07-C.D.

ZAIRA LOPEZ de DE LA ROSA
Secretaria Administrativa

ROBERTO GODOY LEMOS
Decano